

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10245.7/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 05 de junio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED] empleada pública acreditada como árbitro de consumo por la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.- DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

1.-El escrito de solicitud de arbitraje presentado por el reclamante se concreta en:

Quisiera que me devolviera de las facturas estimadas. 160,43/146,73/111,23 y 106,19 euros (la parte real que me correspondiese).

El 10/11/2023 presenta las siguientes alegaciones: No estoy de acuerdo con las alegaciones de la empresa [REDACTED] les adjunto los recibos de las 4 facturas que se me pasaron por banco Unicaja por importes de:

1º FACTURA ESTIMADA:

01/02/2023 - **160,43€** que devuelvo y fraccio en 4 pagos: 5/04/23: 40,04 €.

27/04/23: 40,12 €. 29/05/23: 40,13 €. 29/06/23: 40,14 total **160,43 €**.

2º FACTURA ESTIMADA: 22/02/23: **106,19 €**.

3ª FACTURA ESTIMADA: 01/03/2023: **146,73 €**.

4ª FACTURA ESTIMADA: 28/03/2023: **111,23 €**.

Estas son las facturas que vengo reclamando en numerosas ocasiones telefónicamente con Endesa y ahora con ustedes.

El día **20/10/2023** me remite [REDACTED] una carta de reconocimiento de deuda y acuerdo de fraccionamiento del pago cuando yo no he hecho reconocimiento ni acuerdo ninguno. Carta de [REDACTED] que ya les remití a ustedes, pidiéndome dos facturas por importe de **146,73€ y 111,23 €**.



Comunidad de Madrid

El día **23/10/23** me hace [REDACTED] dos transferencias por importes de **111,23 € y 138,59 €**. Esta carta esta firmada por [REDACTED] por D. [REDACTED].

Por lo que pongo en su conocimiento para que sigan adelante con las actuaciones ya que no puedo reconocer lo que no hay. Si tienen alguna duda si quieren darme una cita o llamarme por teléfono al [REDACTED] les explicaría todo lo que en mi escrito les vengo a detallar.

Recuperar el dinero cobrado de más

2.- El escrito de alegaciones de la parte reclamada se concreta en:

Como contestación a su reclamación de referencia arriba informada, por la presente les comunicamos que se están realizando las comprobaciones oportunas al objeto de solventar la reclamación planteada por Dña. [REDACTED]

Les informamos que [REDACTED], está adherida al Sistema Arbitral de Consumo a nivel Autonómico para reclamaciones relativas a consumidores domésticos con respecto al proceso de contratación, facturación, cobro y atención al cliente, quedando excluido expresamente cualquier litigio relacionado con las redes de generación y/o distribución de las cuales la comercializadora no es directamente responsable tales como los relativos a lecturas.

Es necesario precisar que [REDACTED], como comercializadora, realiza la facturación según los datos aportados por la compañía distribuidora tal y como establece la normativa vigente en la materia, en particular, el artículo 95 del Real Decreto 1955/2000, que señala que la realización de las lecturas es responsabilidad de la empresa Distribuidora.

Con el fin de poder resolver su reclamación, se ha solicitado a su compañía distribuidora, [REDACTED], confirmación sobre la facturación realizada, teniendo como respuesta:

"En relación con su consulta, les informamos que, tras realizar las comprobaciones oportunas, confirmamos que la facturación de acceso con consumos estimados correspondiente al periodo reclamado queda regularizada con la emisión el día 13/03/2023 de la factura rectificativa nº [REDACTED] consumo a devolver de 966 kWh, de acuerdo a la lectura real tomada en la operación de revisión del equipo el día 09/03/2023".

Según lo anterior, desde distribuidora se ha procedido a la modificación de la lectura y dado que [REDACTED] factura según lecturas repercutidas por distribuidora, hemos solicitado al departamento de facturación que realice la facturación indicada por la distribuidora.

Por consiguiente, solicitamos del Colegio Arbitral desestime las pretensiones instadas en su día por Dña. [REDACTED], y proceda al posterior archivo de las actuaciones en base a lo anteriormente expuesto.

El resultado de las gestiones realizadas será comunicado a ese mismo Organismo a la mayor brevedad posible. No obstante, en cualquier caso, quedamos a su disposición para cualquier cuestión adicional hasta la finalización de la reclamación

Como continuación a nuestro escrito de fecha 22 de septiembre de 2023, les informamos que seguimos trabajando en la resolución de la incidencia que está impidiendo la refacturación según datos de distribuidora.

No obstante, para no perjudicar los intereses de la reclamante, a la espera de que se solucione la incidencia referida, se ha decidido anular las facturas afectadas, [REDACTED] y [REDACTED]

Comunidad de Madrid

Tras la anulación, se ha generado un saldo a favor de la reclamante, por importe de 257,96 € que ha sido transferido a la cuenta asociada al contrato con IBAN [REDACTED]

Una vez que se emitan las facturas correctas, el cliente debe proceder a su pago.

Como ya se indicó, como Comercializadora hemos llevado a cabo todas las acciones objeto de nuestra responsabilidad y competencia, dando curso y traslado de su reclamación a la Distribuidora, cuya responsabilidad final es la determinación de la causa y el efecto de la incidencia origen de su reclamación. Para cualquier aclaración al respecto, quedamos a su disposición.

Es por ello, que reiteramos nuestra solicitud de que el Colegio Arbitral desestime las pretensiones instadas en su día por Dña. [REDACTED], por tratarse de una disconformidad con lecturas repercutidas por distribuidora y proceda al posterior archivo de las actuaciones en base a lo anteriormente expuesto.

Esperando que con el presente escrito se dé por contestado el requerimiento efectuado a esta Compañía, toda vez que es nuestro principal interés la máxima colaboración y solución satisfactoria de las controversias planteadas

Como contestación a su escrito mediante el cual nos comunican la Composición del Órgano Arbitral y nos informan que la Audiencia para resolución de expediente número 21 - ARBC - 10245.7/2023 se realizará el próximo 05/06/2024, les informamos que no nos es posible asistir por lo que quedamos a la espera del resultado de la misma.

Como ya se indicó, la reclamación no cumple con el acuerdo establecido en la Ley 7/2017 de Resolución Alternativa de Litigios en Materia de Consumo, por tratarse de un asunto de lecturas, no obstante, hemos procedido a su gestión sin atender el arbitraje propuesto.

Por consiguiente, solicitamos del Colegio Arbitral desestime las pretensiones instadas en su día por Dña. [REDACTED] proceda al posterior archivo de las actuaciones en base a lo anteriormente expuesto.

De igual forma, les informamos de que, tras analizar las gestiones realizadas, nos reiteramos en la resolución anterior de fecha 26 de marzo de 2024, que adjuntamos

2.- AUDIENCIA A LAS PARTES

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito fecha de entrada 23/04/2024 en el que se reitera en sus alegaciones relativas a que la reclamación no cumple el acuerdo de la Ley 772017 de Resolución alternativa de litigios, pues se trata de un asunto de lectura que corresponde a la distribuidora.

El Colegio Arbitral, previa deliberación, se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en DERECHO, con las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Procede en primer término examinar las alegaciones de la reclamada en las que solicita que se desestime la reclamación puesto que se trata de una disconformidad con lecturas realizadas por la empresa distribuidora que nos con competencia de la comercializadora, y respecto de las que tiene excluido el arbitraje.

La empresa reclamada realizó adhesión limitada al arbitraje de consumo, conforme permite la normativa vigente en la materia -art. 25 del R.D. 231/2008-, de modo que tiene excluido de arbitraje, entre otros, los litigios relacionados con las redes de generación y/o distribución, de las cuales la comercializadora no es directamente responsable, tales como los relativos a



Comunidad de Madrid

lecturas, extensión de red, concesión de acceso de terceros a la red, interrupción de suministro y daños derivados de problemas en la calidad de suministro, inspecciones reglamentarias y cualquier servicio.

SEGUNDA: La reclamación tiene su origen en la disconformidad de la reclamante con la facturación emitida, al no corresponderse los datos de consumo reflejados en la misma con el consumo real del punto de suministro, se han realizado lecturas estimadas. La lectura la realiza la distribuidora, a quien por normativa corresponde esta competencia, y la comercializadora traslada a la facturación los datos facilitados por la distribuidora.

TERCERA: Considerando la adhesión limitada de la empresa al arbitraje de consumo, que expresamente excluye las reclamaciones debidas a problemas de lectura de consumo, no procede entrar a conocer de la reclamación presentada, puesto que, como se ha indicado, las lecturas son competencia exclusiva de la compañía distribuidora, a la que puede dirigir su reclamación si lo considera oportuno.

Por ello, el Colegio Arbitral acuerda DESESTIMAR la solicitud de arbitraje

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 05 de junio de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

Fdo.: [Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature]